



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX 2021-01222720-GDEBA-DDPRYMGEMSGP - Licencia para las mujeres víctimas de violencia.

VISTO el expediente N° EX 2021-01222720-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino en materia de derechos humanos, resulta indispensable promover y adoptar políticas públicas con el objeto de consagrar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación;

Que es obligación del Estado atender particularmente las situaciones de violencia que por razones de género puedan sufrir las mujeres, en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven;

Que en efecto, la Ley N° 12.569 y sus modificatorias, Leyes N° 14.509 y N° 14.657, definió como violencia familiar, a toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito, determinándose cuáles son los procedimientos a llevar a cabo para denunciar judicialmente un hecho de violencia y cuáles son las acciones responsabilidad del Poder Ejecutivo;

Que por su parte, la Ley N° 26.485 -LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES-, en su artículo 4°, estableció que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón;

Que por Ley N° 14.407, mediante la cual la Provincia adhirió a la Ley N° 26.485, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas competentes, a adoptar y dictar las medidas necesarias y urgentes para la implementación de dicha Ley;

Que en dicho contexto, la Ley de Emergencia N° 15.165, modificada por Ley N° 15.173, encomendó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, a llevar adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad;

Que en mérito a ello, se sancionó la Ley N° 14.893, que establece la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, siendo la misma reglamentada por Decreto N° 121/20;

Que deviene menester resaltar que la violencia hacia las mujeres es una problemática compleja y de extrema gravedad -que requiere de políticas específicas para su erradicación- y que no se trata de un asunto de la vida privada ni tampoco de una enfermedad, razón por la cual no corresponde el uso de las licencias previstas en la normativa vigente para el personal policial de la Provincia de Buenos Aires y el personal civil del Ministerio de Seguridad;

Que la solicitud de otros tipos de licencias invisibiliza la problemática, a la vez que imposibilita el acceso de las mujeres en situación de violencia a la asistencia institucional correspondiente en vistas a garantizar la protección de su salud física y emocional;

Que el reconocimiento de la violencia hacia las mujeres pertenecientes a las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a las trabajadoras del Ministerio de Seguridad, permite elaborar mecanismos que garanticen su protección y eviten su revictimización y estigmatización, a la vez que se garantiza el derecho laboral de las mismas;

Que otorgar una licencia especial permite brindar una respuesta rápida que atienda la gravedad de la situación, a la vez que activa mecanismos de acompañamiento, protección y denuncia con perspectiva de género en el ámbito laboral;

Que en este marco, resulta pertinente la elaboración y aprobación de un Protocolo para la implementación de la Ley N° 14.893 y su Decreto Reglamentario N°121/20, en el ámbito del Ministerio de Seguridad y las Policías de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de establecer con claridad los mecanismos institucionales previstos para su tramitación, evaluación y seguimiento;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros, la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Géneros del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 13 y 14 inciso 1) apartado a), e inciso 2) apartado ñ) de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE LA LEY N° 14.893 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 121/20 -LICENCIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA-", que

como ANEXO ÚNICO (IF-2021-20492648-GDEBA-DPPGYDHMSGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, Subsecretaría de Participación Ciudadana, a la Jefatura de Policía, a la Superintendencia de Políticas de Género y a la Dirección General de Personal, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.